VERIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL COMPONENTE JURÍDICO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-017-2026.

PROCESO DE:	CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	**CODIGO:**	IP-017-2026
OBJETO:	OBJETO: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, DE ORGANIZACIÓN, RECREACIÓN Y SUMINISTRO DE PASADÍAS/ALIMENTACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA, DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y ACOMPAÑANTE, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS INSTITUCIONALES DE LA VIGENCIA 2026.**		

La entidad procede a realizar un análisis y posterior respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al informe preliminar de evaluación en lo que corresponde al componente jurídico y dentro del término previsto en el proceso selección mediante la modalidad de contratación de mínima cuantía **IP-017-2026** publicado en la plataforma del SECOP II, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	**Referencia interna:**	IP-017-2026
	Descripción del proceso	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, DE ORGANIZACIÓN, RECREACIÓN Y SUMINISTRO DE PASADÍAS/ALIMENTACIÓN PARA LA CELE
	De:	ASOCIACION CONTRUYENDO FE Y ESPERANZA
	Usuario:	CONFES CONFES
	Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(19/10/2026 9:11:32(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
	Referencia del mensaje	CO1.MSG.10096368
	Tipo de mensaje:	General
	Asunto:	OBSERVACION

CAUSAL DE RECHAZO PREVISTA EN EL INFORME PRELIMINAR

El oferente presenta certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Huila; el día 16 de septiembre de 2026. En el que consta que su duración es hasta el 13 de marzo de 2075; el objeto social registrado comprende la actividad de:

"la ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO FE Y ESPERANZA es una entidad privada sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés general, cuyo objeto principal consiste en diseñar, promover y ejecutar programas y proyectos dirigidos al bienestar social y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. Todos los programas, servicios y beneficios que desarrolle la asociación serán de acceso general a la comunidad y estarán orientados al interés general, sin perseguir el beneficio de un grupo cerrado de personas o de un sector económico o profesional determinado.

Para el cumplimiento de su objeto desarrollará, entre otras, las siguientes actividades meritorias: 1. Promover programas de protección integral para niños, niñas, adolescentes y sus familias, de

conformidad con la constitución, la ley 1098 de 2006 y las demás normas queja modifiquen o sustituyan. 2. Promover acciones de beneficencia, solidaridad, desarrollo social, inclusión, fortalecimiento familiar y comunitario. 3. Ejecutar programas de seguridad alimentaria, apoyo nutricional y entrega de alimentos a población vulnerable. 4. Promover programas orientados a la protección integración y mejoramiento de las condiciones de vida de la población adulta mayor. 5. Ejecutar programas de desarrollo comunitario fortalecimiento organizacional, liderazgo social y participación ciudadana. 6. Gestionar, ejecutar y desarrollar proyectos financiados con recursos públicos, privados, nacionales o internacionales relacionados con las actividades meritorias de la asociación. 7. Celebrar convenios, contratos y alianzas con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales para el cumplimiento de su objeto social. 8. Realizar todas las actividades conexas, complementarias o necesarias para el cumplimiento de su objeto principal, siempre que sean acordes con la naturaleza jurídica de la asociación y con las normas aplicables a las entidades pertenecientes al régimen tributario especial. Parágrafo primero: las actividades meritorias antes descritas constituyen el objeto principal de la asociación y será desarrolladas en beneficio de la comunidad, garantizando el acceso general y el interés general, conforme a lo previsto en los artículos 19, 356, 356-2, 359 y siguientes del estatuto tributario. Parágrafo. Segundo: la asociación podrá desarrollar actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios que sean conexas, complementarias o necesarias para financiar el cumplimiento de su objeto social principal. En ningún caso dichas actividades constituirán el objeto principal de la entidad y la totalidad de sus excedentes será destinada al desarrollo de las actividades meritorias previstas en estos estatutos, sin distribución directa o indirecta entre sus asociados. Parágrafo tercero: actividades secundarias al objeto social: sin que constituyan el objeto social principal de la asociación, esta podrá desarrollar de manera secundaria y complementaria las siguientes actividades, siempre con sujeción a las autorizaciones y requisitos legales que correspondan: a) programas de atención integral dirigidos a la primera infancia. B) actividades educativas que no se encuentren reguladas por la ley 115 de 1994 y que se desarrollen de manera secundaria y complementaria al objeto social principal de la asociación. C) actividades de promoción y fomento del deporte, sin constituirse como organismo perteneciente al sistema nacional del deporte. Parágrafo cuarto: la asociación no tiene como finalidad: constituirse como establecimiento educativo, institución de educación para el trabajo y desarrollo humano, organismo deportivo o entidad especializada de protección de menores sometida a un régimen especial de inspección y vigilancia. Actos: para el cumplimiento de su objeto social y de las actividades meritorias previstas en estos estatutos, la ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO FE Y ESPERANZA podrá realizar todos los actos civiles, comerciales, administrativos, financieros y jurídicos permitidos por la ley que sean necesarios, convenientes o complementarios para el desarrollo de su objeto social, entre ellos: a) designar apoderados judiciales y extrajudiciales, b) comparecer en procesos judiciales o administrativos, transigir, conciliar, desistir, comprometer asuntos y celebrar los actos necesarios para la adecuada defesa de sus derechos e intereses. C) celebrar contratos convenios y alianzas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social. D) recibir aportes donaciones, auxilios, subvenciones, legados, herencias, recursos de cooperación nacional e internacional y demás ingresos permitidos por la ley. E) adquirir, gravar, administrar, arrendar, dar o recibir en comodato, enajenar bienes muebles e inmuebles, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su objeto social. F) abrir, administrar y cancelar cuentas bancarias, realizar operaciones financieras autorizadas por la ley y administrar los recursos de la asociación. G) ejecutar actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios que sean conexas, complementarias o necesarias para financiar el desarrollo de su objeto social y de las actividades meritorias, destinando en todo caso los excedentes exclusivamente al cumplimiento dedichos fines, sin distribución directa o indirecta entre sus asociados. H) en general, celebrar todos los actos y contratos lícitos que guarden relación directa con el cumplimiento de su objeto social y con el desarrollo de las actividades meritorias de la asociación. Parágrafo la ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO FÉ Y ESPERANZA podrá desarrollar sus actividades directamente o mediante convenios, alianzas, contratos o cualquier otra modalidad de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que desarrollen actividades afines o complementarias,

siempre que dichas actuaciones contribuyan al cumplimiento de su objeto social y de las actividades meritorias previstas en estos estatutos."

Sin embargo, al revisar las actividades comerciales de la persona jurídica, las mismas no están relacionadas directamente con el objeto del presente proceso; cumpliendo así con lo previsto respecto a la capacidad jurídica en el documento de la Invitación Pública No. 017 de 2026, al indicar:

"6.3. Persona jurídica: *Deberá acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de su domicilio o por la entidad competente, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso prevista en el cronograma, en el que conste****: I. El objeto social de la persona jurídica que corresponda al de la presente convocatoria;*** *II. Las facultades del representante legal para obligar a la persona jurídica y presentar la oferta en el proceso, y celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato, en caso de requerirlo deberá aportar la respectiva autorización del órgano social competente; III. La vigencia de la persona jurídica, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (01) año, y IV. La fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica."*

De este modo, incurre el proponente en una de las causales de rechazo previstas en la Invitación Pública No. 017 de 2026, esto es, la causal determinada en el numeral 2 de dicho acápite en el cual se indica:

"4.9.Causales de rechazo: *Las ofertas podrán ser rechazadas por las siguientes causales:*

1. *No corresponda el objeto social de la persona jurídica con las actividades del proceso de contratación."*

Así las cosas, la propuesta presentada, es RECHAZADA, por incurrir en una de las causales de rechazo previstas en la Invitación Pública No. 015 de 2026.

RESPUESTA

En la oportunidad prevista en el cronograma, el oferente allegó escrito el cual es firmado por el representante legal en el que informa que:

CONFES	**ASOCIACIÓN CONTRAYENDO FE Y ESPERANZA** NIT: 901.927.300-2	VERSIÓN: 01 Fecha: 01/06/2025
	OFICIO	**Página 1 de 5**

Neiva (Huila), 19 de Octubre De 2025

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
Comité Evaluador
Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN – SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL RECHAZO, REVISIÓN INTEGRAL DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ACLARACIÓN DE INCONSISTENCIAS EN LA IDENTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Respetados señores:

La **ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO FE Y ESPERANZA** presenta observación formal al informe de evaluación mediante el cual se rechaza su propuesta, invocando la causal 2 del numeral 4.9 de la invitación, bajo el argumento de que el objeto social de la persona jurídica no corresponde con las actividades del proceso de contratación.

La decisión resulta controvertible, por cuanto los propios estatutos transcritos por la entidad contienen disposiciones relacionadas con el bienestar social, el mejoramiento de la calidad de vida, el fortalecimiento familiar y comunitario, la seguridad alimentaria, la ejecución de proyectos y la celebración de contratos con entidades públicas y privadas. Estas facultades guardan relación material con la finalidad del proceso contractual.

1. **LA ENTIDAD TRANSCRIBE EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN, PERO NO EXPLICA DE MANERA SUFICIENTE POR QUÉ SUS ACTIVIDADES NO GUARDAN RELACIÓN CON EL CONTRATO**

   El objeto del proceso consiste en: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, DE ORGANIZACIÓN, RECREACIÓN Y SUMINISTRO DE PASADÍAS/ALIMENTACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA, DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y ACOMPAÑANTE, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS INSTITUCIONALES DE LA VIGENCIA 2026". Por su parte, el objeto social de la asociación establece expresamente: **"Diseñar, promover y ejecutar programas y proyectos dirigidos al bienestar social y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad"**. Asimismo, contempla la promoción de acciones de solidaridad, desarrollo social, inclusión y fortalecimiento familiar y comunitario; la ejecución de programas de seguridad alimentaria y apoyo nutricional; la gestión y ejecución de proyectos financiados con recursos públicos y privados, y la celebración de contratos con entidades públicas y privadas.

Calle 4 No 9-31 Barrio Ocho de Mayo Gigante-Huila
Teléfonos 323 5849479
Correo: confesse2025@gmail.com

La relación entre estas disposiciones y la finalidad del contrato es evidente y merece un análisis sustancial. El proceso busca desarrollar una jornada de bienestar institucional, integración familiar, recreación y alimentación, mientras que la asociación está estatutariamente facultada para promover el bienestar social, el fortalecimiento familiar y comunitario y actividades de apoyo alimentario.

No se sostiene que ambas descripciones deban ser literalmente idénticas. Lo que se solicita es que se examine si las actividades contractuales están comprendidas en el objeto social o guardan relación directa, conexa o complementaria con las facultades estatutarias de la asociación.

La entidad transcribe extensamente el objeto social, pero concluye que las actividades comerciales no están relacionadas directamente con el proceso, sin desarrollar una confrontación concreta entre las facultades estatutarias y cada uno de los componentes del contrato.

Se solicita, por tanto, que la entidad identifique de manera especifica cuáles actividades del contrato considera ajenas al objeto social y por qué razón las disposiciones estatutarias expresamente transcritas no permiten ejecutarlas. Una conclusión general no sustituye el análisis material de las facultades jurídicas del proponente.

2. EL NUMERAL 6.2 DE LA INVITACIÓN Y EL NUMERAL 6.3 CITADO EN LA EVALUACIÓN DEBEN SER ACLARADOS Y APLICADOS DE MANERA COHERENTE

En el texto de la invitación pública aportado por el proponente, el numeral 6.2, relativo a capacidad jurídica, establece que en el certificado de existencia y representación legal debe constar que: "el objeto social o la actividad comercial guarda relación con el objeto del presente proceso de selección". El mismo numeral dispone, respecto del RUT, que la entidad verificará que las actividades económicas registradas sean: "compatibles, conexas o razonablemente relacionadas con el objeto contractual a desarrollar". Sin embargo, el informe de evaluación fundamenta su decisión en un texto identificado como numeral 6.3, según el cual: "El objeto social de la persona jurídica que corresponda al de la presente convocatoria".

Estas formulaciones deben examinarse en el contexto integral de la invitación definitiva y sus eventuales modificaciones. No corresponde al proponente presumir que se trata de versiones diferentes, pero sí resulta necesario que la entidad precise cuál texto se encontraba vigente al cierre del proceso y cuál es la disposición aplicable a la evaluación. Si la invitación definitiva contiene ambos apartados, la entidad debe explicar su alcance conjunto y su aplicación al caso concreto. Si corresponden a versiones diferentes, deberá identificar el documento definitivo y la modificación mediante la cual se hubiera introducido el cambio, si la hubo. La expresión "guarda relación" no equivale necesariamente a exigir una identidad literal entre la denominación del objeto social y la descripción del contrato. De igual forma, la referencia a actividades compatibles,

conexas o razonablemente relacionadas exige examinar el contenido material de las facultades estatutarias.
Por ello, se solicita que la evaluación no se limite a la denominación de las actividades económicas registradas, sino que considere también el objeto social completo, las actividades meritorias y las facultades expresamente autorizadas en los estatutos.

3. **LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU 5621 DEBE SER VALORADA CONJUNTAMENTE CON LOS ESTATUTOS**

La asociación registra la actividad económica CIIU 5621, correspondiente a catering para eventos, relacionada con el componente de suministro de alimentación contemplado en el objeto contractual. Este elemento constituye un indicio adicional de relación con una parte de las actividades contratadas y debe analizarse conjuntamente con las facultades estatutarias de la entidad, particularmente las relativas a seguridad alimentaria, apoyo nutricional, prestación de servicios y ejecución de actividades conexas o complementarias.
No se afirma que dicho código, por sí solo, habilite automáticamente a la asociación para ejecutar todos los componentes logísticos y recreativos. Se sostiene que la entidad debe valorarlo integralmente y explicar por qué, pese a su existencia y a las disposiciones estatutarias aportadas, considera incumplido el requisito de capacidad jurídica.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente, en su **Concepto C-021 de 2025**, examinó la relación entre capacidad jurídica, objeto social y actividades económicas registradas en el RUT, precisando que el registro tributario no condiciona por sí solo la capacidad para contratar, salvo los casos en que una norma aplicable establezca requisitos específicos.
En consecuencia, la evaluación debe distinguir entre el alcance jurídico del objeto social, las actividades económicas declaradas y los eventuales requisitos legales especiales que pudieran resultar aplicables.

4. **FUNDAMENTO JURÍDICO: ARTÍCULO 6 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2007**

El artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece que pueden celebrar contratos estatales las personas consideradas legalmente capaces conforme a las disposiciones vigentes. Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 regula la selección objetiva y los requisitos habilitantes en los términos establecidos por la ley.
Estas disposiciones deben aplicarse atendiendo a la naturaleza jurídica de la asociación, su objeto social, sus facultades estatutarias y los requisitos concretos previstos en la invitación pública. La capacidad jurídica no se demuestra exclusivamente mediante la coincidencia literal de palabras entre los estatutos y el objeto contractual. Debe verificarse si la persona jurídica se encuentra autorizada para desarrollar las actividades objeto del contrato, incluyendo aquellas que estén comprendidas en su objeto social o que tengan una relación directa, conexa o complementaria con este.

En este caso, las disposiciones estatutarias relativas al bienestar social, la calidad de vida, el fortalecimiento familiar, la seguridad alimentaria, la ejecución de proyectos y la celebración de contratos ameritan un examen integral antes de concluir que existe una falta de correspondencia.

En consecuencia, solicitamos que se revise la decisión con base en el contenido real de los estatutos y en las condiciones definitivas del proceso, sin ampliar ni modificar los requisitos de habilitación después del cierre.

5. INCONSISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LA CAUSAL DE RECHAZO

El informe de evaluación cita la Invitación Pública No. 017 de 2026, pero en su conclusión indica que la propuesta es rechazada por una causal de la Invitación Pública No. 015 de 2026.

Esta diferencia constituye una inconsistencia documental que requiere aclaración expresa por parte de la entidad. No se trata de una diferencia irrelevante que deba ignorarse, pues la identificación correcta del proceso permite verificar la invitación aplicable, sus requisitos, las modificaciones publicadas y la causal de rechazo invocada.

Por lo tanto, se solicita a la Contraloría Departamental del Huila que:

1. Aclare cuál es el número correcto del proceso y de la invitación pública objeto de evaluación.
2. Identifique el documento definitivo que contiene las condiciones de participación y las causales de rechazo aplicadas.
3. Precise si los numerales 6.2 y 6.3 citados corresponden al mismo documento y a la versión vigente al cierre.
4. Verifique que la evaluación de la propuesta se haya efectuado con base en las reglas del proceso efectivamente convocado y no en referencias pertenecientes a otro documento o proceso.

Esta aclaración es necesaria para garantizar la trazabilidad, la coherencia documental y la aplicación verificable de las reglas de selección.

SOLICITUDES CONCRETAS Con fundamento en lo expuesto, solicitamos:

1. Que se revise integralmente la decisión de rechazo de la ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO FE Y ESPERANZA, teniendo en cuenta la totalidad del objeto social y las facultades estatutarias transcritas en el propio informe de evaluación.
2. Que se reconozca y valore la relación material existente entre las actividades estatutarias de bienestar social, fortalecimiento familiar y comunitario, seguridad alimentaria y ejecución de proyectos, y la finalidad del contrato de bienestar institucional, integración familiar, recreación y alimentación.
3. Que se valore la actividad económica CIIU 5621, correspondiente a catering para eventos, junto con las demás disposiciones estatutarias y los documentos aportados con la propuesta.

4. Que se aclare la diferencia entre los numerales 6.2 y 6.3 citados, se identifique la versión definitiva de la invitación pública y se precise el fundamento concreto por el cual se considera incumplido el requisito de capacidad jurídica.
5. Que se corrija o aclare la inconsistencia entre las referencias a las Invitaciones Públicas Nos. 017 y 015 de 2026, indicando cuál corresponde efectivamente al proceso evaluado.
6. Que, si del examen integral se concluye que las actividades contractuales están comprendidas en el objeto social o guardan relación con las facultades estatutarias de la asociación, se modifique el informe de evaluación, se retire el rechazo por esta causal y se declare habilitada la propuesta, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.
7. En caso de mantenerse la decisión, que se emita una respuesta de fondo, concreta y motivada, indicando las disposiciones estatutarias examinadas, los componentes contractuales que se consideran ajenos al objeto social y las razones jurídicas que sustentan la aplicación de la causal de rechazo.

CONCLUSIÓN

La ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO FE Y ESPERANZA no solicita un trato preferencial ni la inaplicación de los requisitos de la contratación pública. Solicita que su propuesta sea evaluada conforme a las reglas definitivas del proceso y al contenido integral de sus estatutos.

El propio informe de evaluación reconoce que la asociación tiene por objeto promover el bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, desarrollar acciones de fortalecimiento familiar y comunitario, ejecutar actividades relacionadas con la seguridad alimentaria y celebrar contratos con entidades públicas y privadas.
En consecuencia, **no basta con transcribir estas facultades y concluir, sin una explicación suficiente, que las actividades de la asociación no guardan relación con el contrato**. La entidad debe explicar de manera verificable por qué tales facultades resultarían insuficientes para desarrollar las actividades contratadas y cómo aplica al caso concreto el requisito definitivo de capacidad jurídica.

Por lo anterior, solicitamos que se reconsidere el rechazo, se aclaren las inconsistencias documentales señaladas y se habilite la propuesta si se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación pública.

Atentamente,

SERGIO ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ
CC. 1.080.182.882 De Gigante (Huila)
Representante Legal

RESPUESTA

Una vez recibida la observación, y de manera posterior al análisis hecho de la misma, la suscrita miembro del comité evaluador, respecto al componente jurídico del proceso, procede a pronunciarse de fondo a las solicitudes u observaciones planteadas por el proponente respecto al informe de evaluación del proceso de la referencia, con base en las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas:

El observante señala la existencia de imprecisiones mecanográficas en el informe preliminar de evaluación:

1. Mencionar, en primer lugar la *"Invitación Pública No. 015 de 2026"* en la conclusión del rechazo.
2. En segundo lugar, citación del numeral 6.3 cuando el requisito de capacidad jurídica está contemplado en el numeral 6.2 de la Invitación Pública.

Al respecto, se acepta la observación en cuanto corresponden a los errores formales de digitación señalados, resultado de un error humano involuntario en la digitación del mismo, los cuales, no afectan el fondo del asunto. En consecuencia, es importante precisar que:

1. El proceso de selección objeto de evaluación corresponde de manera única y definitiva a la *Invitación Pública No. 017 de 2026* cuyo objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, DE ORGANIZACIÓN, RECREACIÓN Y SUMINISTRO DE PASADÍAS/ALIMENTACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA, DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y ACOMPAÑANTE, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS INSTITUCIONALES DE LA VIGENCIA 2026.** Cualquier alusión mecanográfica a la Invitación No. 015 de 2026 en el informe de evaluación constituyó un lapsus calami formal que se corrige mediante el presente acto, sin que ello modifique las reglas ni el pliego de condiciones publicado en el SECOP II.
2. Respeto al segundo punto, el fundamento de la Invitación Pública sobre capacidad jurídica es el *numeral 6.2*, el cual exige expresamente que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de personas jurídicas se acredite que:

> *"El objeto social o la actividad comercial guarda relación con el objeto del presente proceso de selección"*.

Aclarado lo anterior, se procede a dar respuesta de fondo respecto a la Capacidad Jurídica y Principio de Especialidad del Objeto Social.

CAPACIDAD JURÍDICA Y PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD (PUNTOS 1, 3 Y 4 DEL ESCRITO)

El observante argumenta que existe una relación material suficiente entre las actividades descritas en sus estatutos (tales como "bienestar social", "fortalecimiento familiar", "seguridad alimentaria" y "celebración de convenios y contratos") y el objeto contractual (*logística, recreación, pasadías y alimentación*). Asimismo, menciona que cuenta con el código CIIU 5621 (*Catering para eventos*).

Al respecto, el Comité Evaluador **NO ACOGE** la solicitud de revocatoria del rechazo / habilitación, con base en el siguiente fundamento legal y jurisprudencial:

1. Marco Normativo de la Capacidad Jurídica en Personas Jurídicas (ESAL)

1.1. Principio de Especialidad del Objeto Social (Art. 99 del Código de Comercio, aplicable por integración normativa a las ESAL):

"La capacidad de una persona jurídica se circunscribe al desarrollo de la actividad o actividades previstas en su objeto social. Serán válidos los actos relacionados directamente con el mismo..."

1.2. El Consejo de Estado, como máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha sostenido expresamente que la capacidad jurídica de las personas jurídicas comerciales o sin ánimo de lucro no es ilimitada. El objeto social delimita la capacidad de goce y de ejercicio de la entidad.

Para que una persona jurídica pueda ejecutar un contrato estatal, no basta con que el objeto social contenga cláusulas generales o indeterminadas (tales como *"ejecutar todo tipo de contratos públicos o privados"* o *"desarrollar actividades de bienestar social general"*), sino que la actividad a contratar debe ser parte del *núcleo esencial o actividad medular* de la entidad, o guardar una conexidad *directa, inmediata e inseparable* con el mismo.

2. Confrontación Concreta entre el Objeto Contractual del Proceso adelantado por a entidad y las Disposiciones Estatutarias de la Asociación

Dando cumplimiento a la solicitud de análisis desagregado requerida por el observante, el Comité efectúa el siguiente cotejo material entre el objeto del proceso y los estatutos del proponente:

Requisito Exigido en el Objeto Contractual	Facultad o Actividad Estatutaria Aportada por la Asociación	Análisis Efectuado
a) Servicios Logísticos y de Organización de Eventos	*Estatutos: "Diseñar, promover y ejecutar programas y proyectos dirigidos al bienestar social (...) promover acciones de solidaridad, desarrollo social e inclusión..."*	La gestión social comunitaria no equivale a la *operación logística corporativa de eventos masivos*. Organizar un evento institucional requiere una capacidad técnico-jurídica mercantil/operativa específica de montaje y coordinación logística que no está dentro del objeto social principal de la Asociación.
b) Servicios de Recreación y Pasadías	*Parágrafo Tercero: "Actividades de promoción y fomento del deporte, sin constituirse como organismo perteneciente al sistema nacional del deporte..."*	Fomentar el deporte comunitario como actividad secundaria no otorga la capacidad jurídica para operar pasadías turísticos, logística de transporte terrestre ni recreación dirigida para funcionarios públicos.
c) Suministro de Alimentación para Pasadía Institucional	*Estatutos Numeral 3: "Ejecutar programas de seguridad alimentaria, apoyo nutricional y entrega de alimentos a población vulnerable."*	Incompatible con el objeto de las natividades a realizar mediante las actividades requeridas para el evento a realizar. Aunado a lo anterior, la entrega de auxilios alimentarios y nutricionales a población vulnerable dentro del régimen tributario especial es de naturaleza puramente

		asistencial/social, sustancialmente distinta al suministro comercial de banquetera o restaurantes para pasadías corporativos.
d) Cláusula General de Financiación y Contratación	*Parágrafo Segundo y Literal g): "Desarrollar actividades económicas conexas (...) para financiar el cumplimiento de su objeto social principal... sin que constituyan su objeto principal."*	La facultad estatutaria de realizar actividades comerciales "secundarias" para auto-sostenimiento no convierte a la Asociación en un operador comercial idóneo para contratación estatal en dicho sector comercial ajeno.

3. Sobre el Registro del Código CIIU 5621 (Catering) en el RUT y RUES:

El observante invoca el Concepto C-021 de 2025 de Colombia Compra Eficiente y señala que el código CIIU 5621 (*Catering*) debe valorarse como indicio de capacidad.

El Comité Evaluador ratifica la doctrina contenida en dicho concepto de Colombia Compra Eficiente: El Registro Único Tributario (RUT) y los códigos CIIU *son declaraciones de tipo fiscal/tributario* que *no suplen ni modifican el Objeto Social Estatutario registrado en la Cámara de Comercio.*

Un código CIIU registrado voluntariamente en el RUT no le otorga a una persona jurídica una capacidad jurídica de la que carece en sus estatutos aprobados por su Asamblea General. Si la Asociación no contempló en su objeto social principal la prestación comercial de servicios de eventos y alimentos de forma directa (y no solo como apoyo nutricional asistencial a vulnerables), la inclusión del código CIIU no subsana la falta de capacidad estatutaria.

De este modo y con las anteriores consideraciones, la entidad a través del Comité Evaluador, se permite ratificar que la ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO FE Y ESPERANZA, **NO CUMPLE** con el requisito de Capacidad Jurídica establecido en el *numeral 6.2 de la Invitación Pública No. 017 de 2026*, por cuanto su objeto social está enfocado en la asistencia social y protección a poblaciones vulnerables, careciendo de la conexidad directa y la especialidad requerida para la prestación de servicios logísticos, de organización, recreación y pasadías institucionales. Así las cosas se mantiene la causal de **RECHAZO** de la propuesta, contenida en el informe preliminar de evaluación.

MUNICIPIO:	Neiva, Huila	**FECHA:**	20 DE OCTUBRE DE 2026.

LILIANA MARCELA PÉREZ BONILLA
Profesional Universitario
Evaluadora Componente Jurídico
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN